



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESOLUCIÓN TSJE N° 127/2006

Asunción, 18 de noviembre de 2006

VISTA: La S.D. N° 7/06, de fecha 18 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado Electoral de Paraguari, en el JUICIO: "Melania Acosta de Vázquez y otros s/ Habeas Data"; y -----

CONSIDERANDO:

QUE a través de dicha resolución el juez electoral de Paraguari ordenó la incorporación en el padrón definitivo de ciudadanos que promovieron una acción de "habeas data".-----

QUE, es competencia del Tribunal Superior de Justicia Electoral declarar la nulidad de las resoluciones dictadas en violación de sus disposiciones establecidas en la Ley. El Tribunal Superior de Justicia Electoral es la autoridad suprema en materia electoral y contra sus resoluciones solo cabe la acción de inconstitucionalidad (artículo 5 Ley 635/95).-----

QUE como órgano máximo de la Justicia Electoral, El Tribunal Superior de Justicia Electoral tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes (artículo 6, inciso "a" Ley 635/95). Esta competencia debe interpretarse en forma amplia admitiendo la facultad de tomar todas las medidas que correspondan para adecuar las actuaciones de los órganos de la Justicia Electoral a las disposiciones de la Constitución y la ley. En el mismo sentido tiene competencia para dirigir y fiscalizar todo tipo de elecciones y para tomar las medidas que correspondan para el cumplimiento de la ley electoral (artículo 6, incisos "h" y "u" Ley 635/95).-----

QUE en forma oficiosa o a pedido de parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL tiene competencia para declarar la nulidad de resoluciones dictadas por los órganos inferiores de la Justicia Electoral en violación de disposiciones normativas de carácter general.-----

QUE, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL, de acuerdo con la facultad reglamentaria que le otorga el artículo 6, inciso "v" de la Ley 635/95, a través de la Resolución TSJE N° 29/2006, dispuso el cronograma electoral; estableciendo las fechas en las cuales debían cumplirse los distintos actos del proceso electoral correspondientes a las elecciones municipales del 2006.-----

Alberto Ramírez Lambonini

Juan Manuel Morales S.

Rafael Dendia

Rocio Ferrer
Elyz. Rod. Mercedes Ferrer
Secretaria General



Corresponde a la Resolución TSJE N° 327/2006

QUE los Juzgados Electorales, como órganos inferiores que integran la estructura de la Justicia Electoral, están obligados a adecuar sus resoluciones a las disposiciones de carácter general dictadas por el órgano superior (TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL). Esta regla del derecho administrativo está expresamente regulada por el artículo 18, inciso "1" de la Ley 635/95 que establece: "Compete a los jueces electorales: 1) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia Electoral y de los Tribunales Electorales".-----

QUE el derecho electoral establece con claridad que el modo de pedir la inclusión de electores en el padrón electoral es por el procedimiento del reclamo.---

QUE, la Resolución TSJE N° 29/2006 estableció el plazo máximo para tachas y reclamos fijando el día 9 de julio de 2006.-----

QUE durante el desarrollo del proceso electoral rige el principio de preclusión, según el cual cerrada una etapa no puede volver a reabrirse, para seguridad jurídica en el derecho político. En este caso el periodo dentro del cual se podría reclamar la inclusión de electores dentro del padrón de votantes ya se encuentra fenecido. El Padrón definitivo, entregado a los distintos partidos y movimientos políticos, no puede ser modificado.-----

QUE, es innegable el derecho constitucional que tiene cualquier ciudadano de promover la acción de "habeas data" para conocer o rectificar los datos que obran en registros públicos o privados. Pero este derecho no puede modificar las padrones definitivos confeccionados legalmente.-----

QUE obviamente el juez electoral de Paraguari se extralimitó en sus funciones y pretendió modificar resoluciones del superior.-----

QUE al no adecuarse la S.D. N° 7/06, de fecha 18 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado Electoral de Paraguari a la Resolución TSJE N° 29/2006, dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral, corresponde la declaración de nulidad de la resolución del órgano inferior.-----



Juan Manuel Morales S.

Alberto Ramirez Lambonini

Rafael Dondia

Abg. Rodolfo Norberto Darmany
Secretaria General



Corresponde a la Resolución TSJE N° 127/2006

POR TANTO, el TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL

RESUELVE:

1. **DECLARAR** la nulidad de la S.D. N° 7/06, de fecha 18 de noviembre de 2006, dictada por el Juzgado Electoral de Paraguari.-----
2. **APERCIBIR** al abogado Ariel Teodoro Romero Orué, Juez Electoral de Paraguari e inscribir en su legajo personal.-----
3. **COMUNICAR** a la Dirección General del Registro Electoral y a la Dirección de Recursos Humanos.-----
4. **ARCHIVAR.**-----



Juan Manuel Morales S.

Alberto Ramboz Lambonini

Rafael Dencia

Abg. Rodolfo Narciso Darmann
Secretaria General